

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA 1436-2020

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES
CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SETIEMBRE DE 2020. SE DA INICIO A LA SESIÓN
VIRTUAL A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

MIEMBROS ASISTENTES

MAE. Sonia Acuña Acuña, Vicepresidenta
Dra. Lady Meléndez Rodríguez
Dr. Julio César Calvo Alvarado
Ing. Walter Bolaños Quesada

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, Presidente
MBA. Arturo Jofré Vartanián
M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén.
M.Sc. Francisco Sancho Mora

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.
MAP. Angélica Cordero Solís, Coordinadora Secretarías, Consejo Nacional de Acreditación.
Licda. Kattia Mora Cordero, Abogada.

INVITADOS ESPECIALES

MBA. Andrea Arroyo Matamorros, Directora de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión.
M.Sc. Diana Alfaro León, Gestora de Talento Humano.

***Los asistentes se encuentran conectados virtualmente desde sus casas de habitación, debido a la emergencia nacional.**

El Presidente indica que se están realizando las sesiones virtuales atendiendo la Directriz No. 073-S-MTSS y el Acuerdo del artículo 4 de la Sesión 1388-2020 del 10 de marzo, esto debido al estado de emergencia nacional.

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1436.

El presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1436, se solicita pasar el punto del Proyecto de Ley de CONESUP y el Recurso de Apelación del funcionario Denis García Aguinaga antes de los procesos de acreditación y se aprueba.

Temas tratados: 1.Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1436. 2.Revisión y aprobación del acta 1435 y ratificación del acta 1434. 3.Informes. 4.Criterio sobre el texto sustitutivo - Proyecto de Ley de CONESUP. 5.Recurso de Apelación en subsidio recalificación del M.Sc. Denis García Aguinaga. 6.Decisión de Acreditación del Proceso 200.

Artículo 2. Revisión y aprobación del acta 1435 y ratificación del acta 1434.

Se aprueba el acta 1435 y se ratifica el acta 1434 por los comentarios que se incluyeron en la aprobación del martes anterior.

Artículo 3. Informes.

De la Presidencia:

Informa que se reunió con la M.Sc. Rosa Monge Monge, Rectora de la Universidad Latina y la M.Sc. Nuria Isabel Méndez Garita Directora Ejecutiva de CONESUP. La M.Sc. Monge informó sobre los nuevos propietarios de la Universidad Latina. Aprovecharon para comentar el Proyecto de Ley de CONESUP e indica que la M.Sc. Monge expresó la preocupación que tienen las universidades privadas.

De los Miembros:

M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén

Comenta que la pandemia ha hecho cambiar a las universidades, en la Universidad de Costa Rica se obtuvo la matrícula más alta en los segundos ciclos de toda su historia, esto a partir de la virtualización de la oferta académica. Esto es una llamada de atención para

comenzar a trabajar en el Modelo de Acreditación de Carreras Virtuales, si es necesario contratar a algún Profesional para agilizarlo que se haga.

El Presidente indica que se reunió con la Directora Ejecutiva y el MAP. José Miguel Rodríguez García para revisar el cronograma del Modelo de Acreditación de Carreras de Grado y solicitar que se trabaje en el Modelo de Acreditación de Carreras Virtuales.

La M.Ev.Ed. Picado consulta si las personas Gestoras de Evaluación y Acreditación colaboran en los insumos presentados para la elaboración del nuevo Modelo de Acreditación de grado.

La Directora Ejecutiva indica que el MAP. José Miguel Rodríguez García tiene a cargo el Proyecto del Modelo de Acreditación, pero los insumos han sido trabajados por todas las Gestoras de Evaluación y Acreditación y algunas en temas específicos que pronto se estarán presentando ante el CNA.

M.Sc. Francisco Sancho Mora

Desea saber cómo va la consulta a la Contraloría General de la República.

El Presidente informa que se adjudicó al Área de Fiscalización de Servicios Sociales.

Artículo 4. Criterio sobre el texto sustitutivo - Proyecto de Ley de CONESUP.

La Directora Ejecutiva presenta la propuesta de criterio para responder a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley de CONESUP.

SE ACUERDA:

1. Encomendar a la Presidencia del Consejo Nacional de Acreditación responder la solicitud de criterio sobre Expediente 21.578 “Reforma a la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (CONESUP)”.
2. Acuerdo firme.

La MBA. Andrea Arroyo Matamoros y la M.Sc. Diana Alfaro León ingresan a las 10:15a.m.

Artículo 5. Recurso de Apelación en subsidio recalificación del M.Sc. Denis García Aguinaga.

El Presidente le da la bienvenida a la MBA. Andrea Arroyo Matamoros y la M.Sc. Diana Alfaro León y las invita a presentar el criterio técnico.

La M.Sc. Diana Alfaro León inicia explicando los antecedentes y el marco jurídico del SINAES. Indica que la solicitud para la valoración de la categoría del puesto se recibió en diciembre de 2019. Agrega que el área de Gestión del Talento Humano a solicitud de la Dirección Ejecutiva realizó un proceso completo de investigación y análisis con diferentes referentes, para poder obtener un resultado objetivo e integral.

La M.Sc. Alfaro presenta el resultado del criterio técnico así como las conclusiones.

Se genera un espacio de comentarios y consultas que son atendidas por la M.Sc. Alfaro.

Los Miembros del Consejo le agradecen la presentación.

La MBA. Andrea Arroyo Matamoros y la M.Sc. Diana Alfaro León se retiran a las 10:50a.m.

La MAE. Sonia Acuña Acuña indica que se acoge el criterio técnico de Gestión de Talento Humano y desea saber si este tipo de casos deben de llegar siempre al Consejo.

La M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén indica que el CNA realiza los nombramientos por lo que todo acto relacionado con los mismos se deben de ver en su seno. Desea realizar una solicitud al asesor legal del CNA, para que realice una reforma de flexibilización del Reglamento Autónomo del SINAES, donde el CNA tenga injerencia en el nombramiento de la Dirección Ejecutiva, los Directores de División, Asesoría Legal, Auditoría y los puestos

que sean de relevancia, los demás puestos que queden sujetos a la Dirección Ejecutiva para que no tengan que llegar al CNA, considera que es lo más acertado, ya que el CNA no debe desgastarse en estas acciones de la administración del SINAES.

El M.Sc. Francisco Sancho Mora indica que como instancia descentralizada con el CNA se agota la vía administrativa, entonces todo va a tener que llegar hasta el CNA. Es importante ponerse en la posición de la persona que realiza el recurso. Indica que en todas las ramas del derecho y en particular en el derecho administrativo y laboral, las instituciones deben de cumplir con el principio de plenitud del ordenamiento jurídico, se debe cubrir todo para poder resolver los diversos y eventuales problemas jurídicos. Ésto quiere decir, que se debe tener la posibilidad de que los funcionarios puedan pedir estudios de puestos, todos los funcionarios deben de tener la expectativa de ese derecho. Al contar con sólo 6 categorías y la no existencia explícita de la posibilidad de los estudios de puestos en el manual de cargos de SINAES, se podría estar violentando en principio el derecho de la persona de poder contar con un procedimiento para contar con el estudio de puestos, ya que todos tienen el derecho de solicitarlo. Y si se utiliza esto como argumento, así como la existencia de sólo esas categorías, no está de acuerdo con seguir por la ruta del rechazo del recurso interpuesto por el funcionario.

Agrega que según el principio de plenitud del ordenamiento jurídico, si se cuenta con algún vacío de esta naturaleza se debe llenar, sino el derecho no cumpliría su función. Esto es parte de lo que plantea el funcionario, que hay vacíos jurídicos en la normativa del SINAES y de una u otra forma la jerarquía institucional vinculada y existente tiene que ser la instancia de referencia, con la que se debe resolver el diferendo, a la que se deben remitir .

Indica que leyó el criterio legal del Dr. Fernando Bolaños Céspedes y él plantea que una de las posibilidades es remitirse al Servicio Civil, sin embargo el funcionario plantea alternativamente que ante este vacío se remitan a CONARE y si en CONARE no se tuviera la respuesta, pues entonces a la Universidad de Costa Rica. El M.Sc. Sancho considera, que este es un argumento fundamental y sólido y le permite cuestionar lo actuado. Además, entiende que es un momento complicado ya que se tienen funcionarios con salario compuesto y otros con salario único. Pero no se puede seguir funcionando con carencias jurídicas que puedan violentar derechos.

La Licda. Kattia Mora Cordero indica que el SINAES fue un programa del CONARE y dentro de la estructura lo que tenía a cargo eran los procesos de acreditación y no tenía injerencia en nombramiento de personal ni en la parte administrativa. A partir de la resolución 307-2017 de la Procuraduría General de la República, donde indica que la Ley 8256 otorga al SINAES una personería instrumental máxima, donde aplica una desconcentración del CONARE, esto les obliga a estructurarse como una institución y empezar a conformar la parte sustantiva y administrativa, es por esto que empieza a gestarse toda la normativa que se tiene hoy. En el 2018 se empieza a estructurar la parte administrativa, en el 2019 el Consejo Nacional de Acreditación del SINAES se convierte en patrono y con ello toda la responsabilidad respectiva que esto significa dentro de la Administración Pública. En virtud de esto se cuenta con el Reglamento Orgánico del SINAES, donde indica la estructura con la que se va a contar, directamente el CNA tiene a cargo la Secretaría del CNA, la Auditoría, Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva tendrá a cargo la División de Evaluación y Acreditación, la División de Servicios de Apoyo a la Gestión y la División de Investigación, Desarrollo e Innovación. La Licda. Mora indica que la Ley 8256 indica que es función del CNA, elaborar la normativa en general, por ésto se crea el Reglamento Autónomo del SINAES, además lee los artículos donde se indican los nombramientos y funciones de la Dirección Ejecutiva. Agrega que según la estructura del SINAES es el CNA quien revisa las actuaciones de la Dirección Ejecutiva y la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos colegiados son los que agotan la vía administrativa, es por ésto que en este momento el CNA está revisando este recurso.

La Licda. Mora indica que dentro de la estructura planteada el Reglamento Autónomo del SINAES, permite movimientos verticales y horizontales, temporales o permanentes, habla de la posibilidad para que los funcionarios pueda hacer ciertos movimientos dentro de la estructura. No establece específicamente la posibilidad de acceder a estos estudios, no lo dice explícitamente, es importante valorar incorporarlo, habla de los ascensos y los concursos. Las categorías del SINAES son más limitadas y no tan amplias como las que se conocían que aplicaba el CONARE. La reglamentación supletoria es el Reglamento del Servicio Civil. El reconocimiento de los funcionarios que venían del CONARE fue la foto del momento, los beneficios que tenían en el momento, y se les respetó lo que traían en el momento. Por lo que se puede indicar que se trasladó y convalidó a la nueva estructura los funcionarios que venían de CONARE. En ese momento se comunicó y se puede constatar que los funcionarios estuvieron de acuerdo en continuar realizando las labores y en la categoría que se reubicaron en el SINAES. Es por esto que al no contar con más categorías no se puede ir más allá. Por lo que el CNA debe valorar como se ha indicado, establecer formas flexibles para atender este tipo de solicitudes.

La Licda. Mora indica que en este caso el funcionario continua realizando funciones de profesional A, las que no eran de su área se le eliminaron desde inicio del año pasado y acceder a otra categoría del CONARE no se podría porque dentro de los procesos que existen no está habilitada esta opción, esto no quiere decir que si desean cambiar la tramitología no se pueda variarse, con el fin de que el trabajador no sienta que no puede crecer dentro de la institución.

El MBA Arturo Jofré Vartanián indica que todo esto se realizó cuando se recibió el dictamen de la Procuraduría General de la República, todo fue muy consultado. Indica que se apegará al criterio técnico, ya que considera que se realizó toda la investigación correspondiente.

El Presidente indica que a partir del dictamen de la Procuraduría General de la República, se debió reorganizar la institución, y que en ese momento se creó la estructura de salario único manteniendo las condiciones a los funcionarios provenientes de CONARE, estableciéndose que los sistemas no iban a ser complementarios. En cuanto al caso del funcionario desea dejar claro que en este procedimiento al funcionario se le han respetado todas sus derechos: se le aceptaron las notas que hizo en su momento sobre el caso expresando sus inconformidades, las cuales fueron analizadas por el departamento de Talento Humano, el cual rindió un informe técnico y legal en que se determina que las funciones del funcionario corresponden a las funciones de su puesto, y con base en ese criterio se le contestó al funcionario por parte de la Dirección Ejecutiva. A su vez, el Consejo Nacional de Acreditación acogió en tiempo el recurso de apelación en subsidio presentado por el funcionario y procedió a analizarlo y a emitir su criterio con respecto al mismo, y que por lo tanto no se le ha lesionado ningún derecho.

El Dr. Julio César Calvo Alvarado indica que está de acuerdo con el actuar de la administración y se apega al criterio técnico y legal.

El Ing. Walter Bolaños Quesada indica que está de acuerdo con el criterio técnico.

La Dra. Lady Meléndez Rodríguez indica que considera que hay vacíos en la normativa del SINAES, hay dos temas el ascenso del funcionario y el vacío en la normativa, indica que es urgente discutir el Reglamento Autónomo del SINAES.

El Presidente indica que hay dos temas, el legal y el técnico, el funcionario no ha logrado probar que técnicamente realiza más funciones y creo que esto es lo que hay que tomar en cuenta, se le realizó el análisis técnico respectivo.

Los Miembros del Consejo Nacional de Acreditación reciben en alzada el Recurso de Apelación en subsidio de recalificación presentado por el funcionario Denis García Aguinaga contra la resolución SINAES-DE-51-2020 del 21 de agosto de 2020, de la

Dirección Ejecutiva. Los miembros del Consejo, analizan el criterio técnico presentado por la M.Sc. Diana Alfaro León, los argumentos presentados por el funcionario, además revisan con detenimiento cada uno de los documentos que conforman el expediente y la actuación de la Dirección Ejecutiva, a fin de garantizar el debido proceso llevado a cabo en este caso, y de cumplir con la labor encomendada. Asimismo se observa que no existe vicio de forma que pudiese causar nulidad, de lo actuado.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 12 del Reglamento Autónomo de Trabajo del SINAES.
2. En el 2019 se aprobó el manual de cargos y la escala salarial del SINAES y se realizaron las homologaciones, por lo que el cargo de Profesional en Administración Financiera está homologado en la categoría ocupacional de profesional 1 salario único.
3. Los trabajadores de SINAES que provienen de CONARE tienen derecho, en virtud del Transitorio del Reglamento Autónomo de Trabajo de gozar de derechos ciertos y específicos, provenientes de esa convención, como por ejemplo en materia de licencias o de vacaciones. No así cuando se trata de simples expectativas de derechos, como sería el de ser reclasificado o reasignado en un puesto, sobre todo, cuando el SINAES tiene su propia reglamentación en la materia, como es el caso de la existencia de un manual descriptivo de puestos y una escala salarial propia de SINAES, que es diferente al de la Universidad de Costa Rica.
4. El numeral 105, inciso b) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, que indica que para que opere la reasignación de la plaza que desempeña un determinado servidor o funcionario público, debe ocurrir un cambio sustancial, significativo y permanente de sus funciones y tareas.
5. El criterio técnico de Gestión de Talento Humano y el criterio legal del Asesor Legal el Dr. Fernando Bolaños Céspedes.

SE ACUERDA

1. Rechazar el Recurso de Apelación en subsidio de recalificación presentado por el funcionario Denis García Aguinaga y mantener lo indicado en el oficio SINAES-DE-51-2020.
2. Notificar al funcionario y a la Dirección Ejecutiva.
3. Acuerdo firme, con mayoría de seis votos y dos votos en contra.

El M.Sc. Francisco Sancho Mora vota en contra e indica que está a favor de aceptar el recurso, ya que el Manual de Cargos es muy limitado y no se puede limitar el derecho laboral de un funcionario sobre la base de un Manual de Cargos. Considera que las instituciones deben de cumplir con el principio de plenitud del ordenamiento jurídico y en el SINAES hay un vacío que hay que llenar, ante ese vacío hay una jerarquía institucional que permite remitir el planteamiento de quien apela, para que pueda ser atendida su solicitud. La limitación del Manual de Cargos que se tiene en SINAES, permite solicitar el estudio, pero al saber que solo hay seis categorías, esa rigidez no permite la posibilidad de ascensos para los funcionarios. Además que el Reglamento no lo indica explícitamente.

La M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén vota en contra e indica que el Reglamento Autónomo es omiso en la definición de acuerdos relacionados con las funciones y categorías que mantienen los funcionarios provenientes de CONARE y no le parece que queden indefensos estos funcionarios, por eso se distancia del criterio de la administración.

Artículo 6. Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 200.

Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación analizan el Informe de Autoevaluación, el respectivo Compromiso de Mejoramiento y el Informe Final de la Evaluación Externa con la valoración respecto al Compromiso de Mejoramiento, así como la valoración de la carrera

sobre el mismo, por lo que proceden a votar el acreditar la carrera, y la votación es de 8 votos en contra, por lo que a continuación deciden realizar la votación de diferir la decisión. La Dra. Lady Meléndez Rodríguez desea que conste en actas su voto en contra de acreditar, porque la carrera no es accesible para personas con discapacidad, no se evidencia un vínculo del plan de estudios con el contexto nacional, el plan de estudios es de 1994, no cuenta con cursos optativos ni giras de campo, no cuenta con actividades extracurriculares, no cuenta con segunda lengua, no hay equilibrio en la ponderación de cursos y temas, no integra la teoría con la práctica, no tiene horas práctica, no tiene perfiles de ingreso ni egreso y no hay procedimientos para realizar revisiones periódicas del plan de formación. Agrega que no cuenta con personal a tiempo completo que pueda dedicarse a la investigación y extensión. Es importante indicar que el plan que se acreditaría es el plan de 1994, no el nuevo plan que quieren presentar. Además, las fortalezas que se le indican a la carrera son escasas, someras y específicas, por lo que no constituyen un pilar sobre el que se pudiera sostener una acreditación de calidad. Por lo tanto, está de acuerdo con los pares evaluadores en que la carrera primero tiene que superar sus múltiples debilidades para someterse nuevamente a un proceso de autoevaluación para acreditación.

Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación analizan el Informe de Autoevaluación, el respectivo Compromiso de Mejoramiento y el Informe Final de la Evaluación Externa con la valoración respecto al Compromiso de Mejoramiento, así como la valoración de la carrera sobre el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La misión del SINAES es fomentar la calidad de la educación superior costarricense y contribuir eficazmente al logro y observancia de los principios de excelencia académica en el quehacer académico de las instituciones costarricenses de educación superior.
2. Los procesos de evaluación interna y externa de la carrera registrada como Proceso 200 han evidenciado un compromiso de la Universidad y de sus líderes académicos con la calidad.
3. La carrera ha realizado con responsabilidad los procesos de evaluación interna y externa con resultados que le permiten continuar procesos internos participativos de reflexión y de mejoramiento efectivo de su calidad.
4. La carrera ha alcanzado niveles importantes de calidad, pero que aún no satisface los requisitos para ser oficialmente acreditada.
5. La carrera del Proceso 200 tiene condiciones para atender en el corto plazo las debilidades que actualmente no permiten referirla como una carrera acreditada.

SE ACUERDA

1. Diferir la decisión sobre la condición de la carrera del Proceso 200.
2. Indicar a la Universidad que esta decisión requiere el compromiso formal de la carrera de demostrar la superación de las debilidades en un período no mayor a dieciocho meses. Cumplido el plazo y lo establecido en la normativa para estos casos el Consejo decidirá sobre la condición de la carrera.
3. Comunicar a la Universidad que el personal del SINAES, podrá ofrecer acompañamiento durante esta etapa, en la medida que la institución así lo considere oportuno.
4. Indicar que, con el fin de que el Consejo Nacional pueda contar con la información pertinente que le permita verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad, la carrera debe presentar – en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la comunicación de este acuerdo – un “Proyecto Especial de Mejoras (PEM)”.
5. Solicitar a la carrera que, sin perjuicio de los requerimientos de mejora encontrados a lo largo de los procesos de autoevaluación y evaluación externa, el “Proyecto Especial de Mejoras (PEM)” señalado en el párrafo anterior debe incorporar, al menos, las

siguientes acciones de mejoramiento que la carrera del Proceso 200 habrá de realizar en el plazo otorgado.

- La formulación de un nuevo plan de estudios que esté acorde con las tendencias teóricas actuales de la disciplina, y en coherencia con las perspectivas y orientaciones nacionales y del contexto.
 - Incluir como parte del plan de estudios las estrategias de flexibilidad curricular y una oferta mayor de cursos de optativos e interdisciplinarios, así como el fortalecimiento de un segundo idioma.
 - Incluir las giras de campo dentro de los cursos de la carrera que así lo ameriten.
 - Garantizar que el personal docente es suficiente en la formación y tiempo disponible para atender las actividades académicas (lecciones, consulta de estudiantes, dirección de trabajos de graduación y sesiones de trabajo para la formulación y seguimiento del plan de estudio y seguimiento de los cursos).
 - Diseñar un plan de formación para los docentes en el enfoque por competencias y habilidades que se plantea incorporar en la modificación de la malla curricular.
 - Incentivar a la carrera a desarrollar actividades de extensión e investigación.
 - Establecer un sistema integral de seguimiento de Graduados.
6. Notificar a la Universidad que, en caso de requerir ampliación o aclaración sobre el contenido del presente acuerdo, podrá solicitarse dentro de los quince días naturales siguientes a su comunicado, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Reconsideración de los Acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.
7. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a este proceso de acreditación.

La Dra. Lady Meléndez Rodríguez vota en contra del criterio en diferido, en tanto que considera absolutamente imposible que la carrera en 18 meses y en condiciones de pandemia pueda superar la gran cantidad de debilidades señaladas por los pares, empezando por un plan de estudios que la carrera no ha podido modificar en 26 años menos lo va a hacer en año y medio y en las circunstancias actuales. Asimismo, desea remarcar que esta carrera no se parece en nada a la del Proceso 30, a la que también se le dio un diferido, pero la del Proceso 30 era muy superior a esta y no mostraba todas las debilidades que se le señalan al Proceso 200, por lo tanto considera urgente que se le defina, operativa y objetivamente, con respecto al Manual de Acreditación, cómo se define un “criterio en diferido”.

La M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén vota en contra de acreditar y diferir la acreditación porque el plan de estudios presenta muchas debilidades, a saber: Un Plan de estudios sin actualizar desde 1994, no cuenta con cursos optativos ni concursos de segunda lengua, no tiene horas práctica, no tiene perfiles de ingreso ni egreso, entre otros. Además, presenta debilidades en el equipo docente en número y calidad, no hay plan de desarrollo profesional, no cuentan con un plan educativo institucional, no tienen plan estratégico, Sólo cumple con el 60% de los criterios y el 70% de los estándares de calidad, 25 de ellos.

El M.Sc. Francisco Sancho Mora vota en contra de acreditar y diferir la votación porque los evaluadores externos son claros en todo lo que debe cumplir la carrera antes de una acreditación, en estos temas está el de actualizar el plan de estudios como un elemento fundamental, además de la respuesta de la universidad al informe de los evaluadores donde muestra su complacencia, es decir tienen conocimiento previo de la condición expuesta por los evaluadores externos.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DOCE Y CINCUENTA DE LA TARDE.

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte
Presidente

MAP. Ma. Angélica Cordero Solís
Coordinadora Secretaría CNA